



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 125-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de mayo del 2024.

### VISTO:

El Informe N° 024-2024-JLCHC-ECE/U.ASBAST/UNIFSLB, de fecha 29 de mayo de 2024; Informe N° 01176-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 29 de mayo de 2024; Informe N° 195-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de mayo de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que el artículo 2°, literales c) y d) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Que, mediante Informe N° 024-2024-JLCHC-ECE/U.ASBAST/UNIFSLB, de fecha 29 de mayo de 2024, se solicita Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es Contratación del Servicio de Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para los Semestres Académicos 2024-I y 2024-II, por contravenir las normas legales a la normativa de contrataciones del estado Ley 30225 artículo N° 2, los principios de transparencia y publicidad, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de Admisión de Ofertas, avalado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° 01176-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 29 de mayo de 2024, sustentando lo siguiente:

Que, constituye un riesgo en la gestión del procedimiento de selección, y se tienen que ponderar entre reiniciar el trámite de solicitud mediante el formato H ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y efectúe la corrección de datos en el SEACE, o la nulidad del procedimiento de selección, donde nos permite retrotraer hasta la etapa donde se genera el error, resultando más conveniente reducir riesgos a la contratación declarando la nulidad de oficio por parte del titular del pliego. También, cabe indicar al presidente de la comisión organizadora, que, en su calidad de titular de pliego, la declaración de oficio de nulidad, es un mecanismo de control de la administración que permite controlarse en su interior, y tiene la capacidad de eliminar deficiencias o vicios



SECRETARÍA GENERAL  
30 MAY 2024  
R. Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 125-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de mayo del 2024.

generados en la administración, por lo que dicha potestad radica en la autotela de la administración pública orientada al interés público y no afecte el orden jurídico.

Que, mediante Informe N° 195-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de mayo de 2024, el Director General de Administración, sugiere que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es Contratación del Servicio de Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para los Semestres Académicos 2024-I y 2024-II, en merito al informe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1; retrotraer hasta la etapa de Admisión de Ofertas, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para los Semestres Académicos 2024-I y 2024-II; **RETROTRAER** dicho procedimiento hasta la etapa de Admisión de Ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento se encuentra a la vista  
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
BAGUA: 30 MAY 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO